



**DOCUMENTOS PREVIOS
PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL
DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

1. JUSTIFICACIÓN - DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La Superintendencia de Puertos y Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, con autonomía administrativa y presupuestal, de conformidad con la delegación otorgada por el Presidente de la República mediante Decretos 101 de 2000, Decreto 1016 de 2000, Decreto 2741 de 2001 y Ley 1753 de 2015; la cual tiene a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de Tránsito y Transporte y su infraestructura en todos sus modos.

Por lo anterior, en el marco del Plan de Desarrollo y de la política económica, ésta Superintendencia tiene la facultad de ejercer la vigilancia, inspección y control del transporte, con el objeto de promover la eficiencia y racionalidad de la prestación de ese servicio en todas sus modalidades, en condiciones de calidad, competitividad y equidad para todos los usuarios.

De acuerdo lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1753 "Plan Nacional de Desarrollo: Todos por un Nuevo País: Paz, Equidad, Educación", que expresa "*Se sustituye Tasa de vigilancia por contribución especial de vigilancia a favor de la SPT y le otorga Personería Jurídica a la SPT. La Contribución Especial: Para cubrir los costos y gastos que ocasione su funcionamiento e inversión*", establece nuevos retos institucionales para la Superintendencia, generando nuevas necesidades para el cumplimiento de su misión institucional.

Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha establecido un precedente reiterado y consolidado sobre la desconcentración y delegación de las funciones constitucionales del Presidente de la República¹. Este precedente parte de la imposibilidad material que tiene el Presidente para ejercer de manera personal todas y cada una de las facultades previstas en el artículo 189 de la Carta. De este modo, el ejercicio de las atribuciones de inspección y vigilancia de que tratan los numerales 22, 24 y 25 del artículo 189 de la Carta Política, se halla sujeto a la ley, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 150 de la Constitución Política.

La Ley 489 de 1998, en sus artículos 66 y 82 dispone que las superintendencias son organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que aquella les señale (con o sin personería jurídica), que cumplen funciones de inspección y vigilancia atribuidas por la ley o mediante delegación que haga el Presidente de la República, previa autorización legal.

Las facultades de inspección y vigilancia están dirigidas a garantizar el adecuado funcionamiento de las entidades vigiladas, así como el cumplimiento de las disposiciones legales a las que está sometida su actividad, a través de instituciones de carácter técnico que deben contar, entre otros, con los mecanismos tecnológicos necesarios para el cumplimiento de sus labores.

El artículo 3 de la Ley 769 de 2002, establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte es una autoridad de tránsito.

El numeral primero artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, otorga a la Superintendencia de Puertos y Transporte, velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte y de la infraestructura de transporte.

Por su parte la Ley 105 de 1993, señala que el Sistema de Transporte se integra por el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte y demás

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-372/02, M.P. Jaime Córdoba Triviño, C-727/00, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1190/00, M.P. Álvaro Tafur Galvis.



dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Por su parte, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Por lo anterior, se observa la obligación de la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial a desarrollar y utilizar instrumentos como la planificación y concertación institucional, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual, se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala el deber de todas las autoridades de realizar sus actividades en cumplimiento de los principios de:

- ✓ Coordinación, bajo el cual las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- ✓ Economía, por el que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones.
- ✓ Celeridad, en virtud del éste principio las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia.

En cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 993 de 2017 del Ministerio de Transporte, le corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, vigilar y supervisar que el dinero que deben transferir los organismos al tránsito (CEA's, CDA's, CRC's) se traslada a la Agencia Nacional de Seguridad Vial –ANSV-. Por lo que, desde el mayo de 2017 y a través del Sistema de Control y Vigilancia "SICOV", se realiza la dispersión a favor de la ANSV, para transferir los valores que por cada servicio deben transferir al Fondo Nacional de Seguridad Vial por los CEA's, CDA's y CRC's, sin costo alguno para la ANSV.

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley 1702 de 2013, define a la "seguridad Vial" como el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados resaltando que el enfoque de tales acciones debe ser multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas.

La Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultades relacionadas con el cumplimiento de los factores que conforman las acciones de seguridad vial, así:

- ✓ Del equipamiento vial y mantenimiento de las estructuras viales, a través de la supervisión del servicio que deben prestar las concesiones viales, cuyo ejercicio ha permitido a la Superintendencia establecer las zonas de mayor accidentalidad para las cuales se fijan acciones de control y mejoramiento.
- ✓ De la regulación del tráfico, la Supervisión policial y las sanciones, mediante el ejercicio de control y vigilancia sobre los organismos de tránsito y mediante el desarrollo de las investigaciones por



violaciones a los reglamentos del transporte cuyas condiciones se relacionan con la prevención de accidentes de tránsito.

- ✓ De la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, a través de la supervisión de los organismos de apoyo al tránsito: Centros de Enseñanza, Centros e Reconocimiento de Conductores, Centros de Diagnóstico Automotor y Centros Integrales de Atención.

El mismo artículo define al Plan Nacional de Seguridad Vial, como un plan basado en el diagnóstico de la accidentalidad y del funcionamiento de los sistemas de seguridad vial del país. Determinará objetivos, acciones y calendarios, de forma que concluyan en una acción multisectorial encaminada a reducir de víctimas por siniestros de tránsito, cuya elaboración, planificación, coordinación y seguimiento está a cargo de la Agencia Nacional de seguridad vial.

Así mismo, se definieron las "campañas de Prevención Vial" como los decididos intentos de informar, persuadir o motivar a las personas en procura de cambiar sus creencias y/o conductas para mejorar la seguridad vial en general o en un público grande específico y bien definido, típicamente en un plazo de tiempo determinado por medio de actividades de comunicación organizadas en las que participen canales específicos de medios de comunicación con el apoyo interpersonal y u otras acciones de apoyo como las actividades de las fuerzas policiales, educación, legislación, aumento del compromiso personal, gratificaciones, entre otros.

Es por ello, que ésta Superintendencia de Puertos y Transporte ha venido realizando campañas de Prevención y Sensibilización Vial, cuyo objeto es informar, persuadir o motivar a las personas para mejorar la seguridad vial y el transporte informal e ilegalidad, por medio de actividades de comunicación organizadas con las terminales de transporte y las empresas de transporte de servicio público de pasajeros por carretera, entre ellas se encuentra: campaña por la integridad del transporte Escolar #Enrutados, y campañas contra la informalidad en el transporte público, que tienen como objeto principal La prevención de la accidentalidad, la promoción de prácticas seguras por parte de conductores y pasajeros y el control de la normatividad vigente en el transporte público.

En virtud de lo anterior y con el objeto que la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, puedan realizar las acciones de comunicación en procura de mejorar la seguridad vial del país y combatir la informalidad e ilegalidad de transporte público, es necesario aunar esfuerzos para que en conjunto se realicen campañas, publicaciones e intervenciones que permitan informar, persuadir o motivar a todos los actores viales.

2. OBJETO A CONTRATAR.

Aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Superintendencia de Puertos y Transporte, para fortalecer las campañas, publicaciones e intervenciones y todas las demás actividades que permitan informar, persuadir o motivar a todos los actores viales, para el mejoramiento de la seguridad vial en el marco de las facultades otorgadas a cada entidad.

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

TIPO DE CONTRATO: Convenio Interadministrativo

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

En aras de una administración pública eficiente y eficaz para cumplir con los fines y cometidos estatales se desarrollarán los principios de coordinación, economía y colaboración institucional entre entidades gubernamentales, principios consagrados en la Constitución Política en sus artículos 113 y 209.

Por lo anterior, y en desarrollo de los principios de coordinación y colaboración administrativa, la Superintendencia de Puertos y Transporte requiere suscribir un Contrato Interadministrativo de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2º numeral 4 literal c) modificado por el artículo 92 de la Ley



1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, Aunar esfuerzos, recursos financieros, físicos, humanos, administrativos y técnicos entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Superintendencia de Puertos y Transporte, para realizar campañas, publicaciones e intervenciones que permitan informar, persuadir o motivar a todos los actores viales.

LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, fue creada mediante la Ley 1702 de 2013, como una entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte; estando enmarcada dentro de las definiciones de Entidad Estatal, contenidas en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993. De conformidad con las disposiciones transcritas, se puede celebrar Convenio Interadministrativo entre La Superintendencia de Puertos y Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

3. CONDICIONES TÉCNICAS.

ACTIVIDADES TÉCNICAS A DESARROLLAR:

La Superintendencia de Puertos y Transporte, realizará las siguientes actividades:

1. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio conforme a las condiciones técnicas descritas en los estudios previos.
2. Realizar acompañamiento y seguimiento de las actividades que se desarrollen en la ejecución del convenio.
3. Suministrar y asegurar a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el acceso a las fuentes de información tanto internas como externas.
4. Entregar al a ANSV la información necesaria para realizar las actividades técnicas.
5. Participar en las mesas de trabajo, reuniones, foros y todos los eventos en los que la Agencia Nacional de Seguridad Vial solicite.
6. Reconocer cuando sea procedente, que la realización de las campañas y demás actividades relacionadas con el presente convenio, se desarrollan en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
7. Utilizar todas las herramientas entregadas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en el marco del presente convenio.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial, realizará las siguientes actividades:

1. Entregar a La Superintendencia de Puertos y Transporte, los informes de los reportes, así como las adiciones o modificaciones de las mismas.
2. Reconocer cuando sea procedente que la realización de las campañas y demás actividades relacionadas con el presente convenio, se desarrollan en conjunto con la Superintendencia de Puertos y Transporte.
3. Garantizar que los integrantes del comité interinstitucional participen activamente para el desarrollo del presente convenio.
4. Dar cumplimiento al cronograma y demás actividades acordadas en el comité interinstitucional.
5. Permitir la participación de otras Entidades con funciones relacionadas al cumplimiento de los objetivos fijados en el presente convenio, el desarrollo de eventos y actividades de comunicación que entre común acuerdo se establezcan en el convenio.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Aspectos Generales.



La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se creó mediante la Ley 1702 de 2013, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte.

La Agencia Nacional de Seguridad, es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional, coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; su misión es prevenir y reducir los accidentes de tránsito. La agencia Nacional de Seguridad Vial tiene por objeto la a planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país, será el soporte institucional y de coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de las estrategias, los planes y las acciones dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en todo el territorio nacional.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 del Decreto 787 de 2015, será una de las funciones de la Dirección de Coordinación Interinstitucional de la Agencia Nacional de Seguridad Vial: "Coordinar y artículo con los actores intervinientes en el tema de la seguridad vial la implementación y ejecución de las políticas públicas, estrategias, programas, planes y proyectos en materia de seguridad vial".

El parágrafo primero del artículo 20 de la Ley 1702 de 2013, modificado por el 30 de la Ley 1753 de 2015, señala que "la Agencia Nacional de Seguridad Vial, con cargo a los recursos mencionados en el presente artículo y los demás ingresos del Fondo Nacional de Seguridad Vial, podrá apoyar a las autoridades de tránsito que requieran intervención con base en sus indicadores de seguridad vial, así como a la Policía Nacional a través de convenios que tendrán por objeto, tanto las acciones de fortalecimiento institucional, como las preventivas y de control, incluyendo, cuando proceda, el uso de dispositivos de detección de aquellas infracciones de tránsito que generen mayor riesgo de accidente".

Presupuesto asignado.

Para el desarrollo del presente convenio interadministrativo, ninguna de las dos Entidades se compromete a entregar a la otra ninguna contraprestación de carácter económico.

5. PLAZO DE EJECUCION.

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 diciembre de 2018, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

6. TIPO DE CONTRATO.

Convenio Interadministrativo.

7. FORMA DE PAGO.

Para el desarrollo del presente convenio interadministrativo, ninguna de las dos Entidades se compromete a entregar a la otra ninguna contraprestación de carácter económico.

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

8.1. Obligaciones Generales de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

1. Desarrollar el objeto del contrato conforme a las condiciones técnicas que se describen en los estudios previos, la propuesta presentada y demás documentos expedidos en el marco del proceso contractual.
2. Informar oportunamente a la Supertransporte sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del convenio interadministrativo.
3. Suscribir las actas que se deriven del contrato y demás documentos que se requieran durante la ejecución contractual.
4. Entregar los informes conforme a las condiciones técnicas que se describen en los estudios previos.



5. Cumplir con la confiabilidad y/o propiedad intelectual de la información.

8.2. Obligaciones Específicas de la Agencia Nacional de Seguridad Vial:

1. Realizar todas y cada una de las actividades descritas en el ítem de CONDICIONES TÉCNICAS y demás necesarias para conseguir el cumplimiento del objeto contractual y la entrega de los resultados u entregables esperados por la Supertransporte.
2. Entregar a La Superintendencia de Puertos y Transporte, los informes de los reportes, así como las adiciones o modificaciones de las mismas.
3. Reconocer públicamente y cuando sea procedente que la realización de las campañas y demás actividades relacionadas con el presente convenio, se desarrollan aunando esfuerzos con la Superintendencia de Puertos y Transporte.
4. Garantizar que los integrantes del comité interinstitucional, participen activamente para el desarrollo del presente convenio.
5. Dar cumplimiento al cronograma y demás actividades acordadas en el comité interinstitucional
6. Permitir la participación de otras Entidades con funciones relacionadas al cumplimiento de los objetivos fijados en el presente convenio, el desarrollo de eventos y actividades de comunicación que entre común acuerdo se establezcan en el convenio.
7. Las demás que se consideren necesarias para desarrollar del convenio.

8.3. Obligaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

1. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio conforme a las condiciones técnicas descritas en los estudios previos.
2. Realizar acompañamiento y seguimiento de las actividades que se desarrollen en la ejecución del convenio.
3. Suministrar y asegurar a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el acceso a las fuentes de información tanto internas como externas.
4. Entregar al contratista la información necesaria para realizar las actividades técnicas
5. Participar en las mesas de trabajo, reuniones, foros y todos los eventos en los que la Agencia Nacional de Seguridad Vial solicite.
6. Reconocer públicamente y cuando sea procedente, que la realización de las campañas y demás actividades relacionadas con el presente convenio, se desarrollan aunando esfuerzos con la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
7. Utilizar todas las herramientas entregadas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en el marco del presente convenio.
8. Garantizar que los integrantes del comité interinstitucional, participen activamente para el desarrollo del presente convenio.
9. Dar cumplimiento al cronograma y demás actividades acordadas en el comité interinstitucional
10. Permitir la participación de otras Entidades con funciones relacionadas al cumplimiento de los objetivos fijados en el presente convenio, el desarrollo de eventos y actividades de comunicación que entre común acuerdo se establezcan en el convenio.

9. CONFIDENCIALIDAD:

La Superintendencia de Puertos y Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad vial, se obligan a guardar reserva de la información que les sea entregada y que sea identificada por la otra parte como confidencial y solo podrá divulgar la información que previamente se acuerde por las partes a la que lleguen a tener acceso en desarrollo del presente Convenio.

10. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta que para el desarrollo del presente convenio interadministrativo, ninguna de las dos Entidades tienen la obligación de entregar a la otra ninguna contraprestación de carácter económico, no es obligatorio por parte de la entidad la exigencia de garantías.



11. ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con el numeral 1.2.3. "Exclusiones de aplicabilidad y excepciones" del "MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPITULO E CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDO COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES", expedido de manera conjunta por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, y que se encuentra en el SECOP: "Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

12. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato estará en cabeza de un funcionario público de nivel Asesor o directivo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, quien deberá liderar el comité técnico del proyecto al interior de la Superintendencia de Puertos y Transporte.


Parágrafo. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL: El Convenio contará con un Comité Interinstitucional al interior de la SPT integrado por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, El Coordinador de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, los jefes o asesores de prensa de la Superintendencia y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, por parte de la Secretaría asistirá dos (2) servidores públicos de cada Entidad. Este comité tendrá las siguientes funciones:

- ✓ Protocolo de comunicaciones
- ✓ Definir las acciones en común a desarrollar
- ✓ Realizar un cronograma y dar un alcance a los productos que en conjunto se realicen.
- ✓ Realizar una política, reglamento y determinar lineamientos.
- ✓ Realizar seguimiento a las actividades y retroalimentación
- ✓ Determinar criterios para la priorización de algunas actividades
- ✓ Participar en la intervención en las regiones
- ✓ Coordinar la comunicación con otras entidades del sector y sistema de transporte.
- ✓ Presentar informes interinstitucionales y estadísticas.
- ✓ Preparar los informes que deban entregarse a las autoridades de control.
- ✓ Convocar reuniones.

13. FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD:

Enero 2018.

14. ÁREAS SOLICITANTES

FIRMA	
NOMBRE	LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS.
CARGO	Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Reviso y Aprobó
Dra. Lina María Huari
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte.

Proyecto:
Angela Galindo
Profesional Especializado.